

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS

**ESTUDIO DE CASO MARIANA LIMA BUENDÍA. AMPARO EN REVISIÓN 554/2013.
Un análisis de la perspectiva de género y los operadores jurídicos**

TESIS

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE
MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS

PRESENTA

SILVIA CYNTHIA CASARRUBIAS RIVAS

DIRIGIDO POR

DRA. KARLA ELIZABETH MARSICAL URETA

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QRO.

[FECHA DE APROBACIÓN POR H. CONSEJO UNIVERSITARIO]

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Derechos Humanos

**ESTUDIO DE CASO MARIANA LIMA BUENDÍA. AMPARO EN REVISIÓN 554/2013.
Un análisis de la perspectiva de género y los operadores jurídicos.**

Trabajo de investigación

Que como parte de los requisitos para obtener el Título de Maestra en Derechos Humanos

Presenta:

Silvia Cynthia Casarrubias Rivas

Dirigido por:

Dr. Karla Elizabeth Mariscal Ureta

Presidente

Firma

Dra. Izarely Rosillo Pantoja

Secretario

Firma

Dr. Edgar Pérez González

Vocal

Firma

Dr. Israel Covarrubias González

Suplente

Firma

Dra. Itza Livier García Sedano

Suplente

Firma

Dr. Edgar Pérez González

Director de la Facultad

Dr. Manuel Toledano Ayala

Secretario de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.

[Fecha de aprobación por el H. Consejo Universitario]

Resumen

El presente estudio analiza el caso de Mariana Lima Buendía, particularmente el Amparo en Revisión 554/2013, desde una perspectiva de género y de derechos humanos. La investigación se centra en el papel que desempeñan los operadores jurídicos y en cómo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció un precedente histórico en la incorporación de la perspectiva de género en la procuración de justicia en México. A partir de un enfoque cualitativo y documental, se examinan las omisiones institucionales en la investigación inicial del caso, así como el impacto transformador de la sentencia de la SCJN. El estudio concluye que la integración sistemática de la perspectiva de género es indispensable para garantizar el acceso efectivo de las mujeres víctimas de violencia a la justicia, la progresividad de sus derechos humanos y propone un conjunto de recomendaciones dirigidas a mejorar la actuación del sistema de justicia y erradicar la impunidad en los casos de muertes violentas de mujeres y Femicidio.

(Palabras clave: Perspectiva de Género, Progresividad, Derechos Humanos)

Summary

This study analyzes the case of Mariana Lima Buendía, particularly Amparo 554/2013, from a gender and human rights perspective. The research focuses on the role played by legal practitioners and how the Supreme Court of Justice of the Nation (SCJN) established a historic precedent for incorporating a gender perspective into the administration of justice in Mexico. Using a qualitative and documentary approach, it examines the institutional omissions in the initial investigation of the case, as well as the transformative impact of the SCJN ruling. The study concludes that the systematic integration of a gender perspective is essential to guarantee effective access to justice for women victims of violence and the progressiveness of their human rights. It proposes a set of recommendations aimed at improving the performance of the justice system and eradicating impunity in cases of violent deaths of women and femicide.

(Keywords: Gender Perspective, Progressiveness, Human Rights)

Dedicatoria

A las que ya no están y no debieron irse de esta vida solo así.

Agradecimientos

A Aldo por todo, siempre.

A las personas físicas y morales que apoyaron este trabajo de cualquier manera.

Índice

RESUMEN	III
SUMMARY	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTOS	V
ÍNDICE	VI
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA Y DIMENSION DEL ESTUDIO	9
CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO TEORICO Y REFENCIAL.....	20
CAPÍTULO TERCERO. MARCO METODOLOGICO	38
CAPÍTULO CUARTO. ANALISIS DE RESULTADOS	41
CONCLUSIONES.....	52
BIBLIOGRAFÍA	63

INTRODUCCIÓN

El feminicidio es una de las formas más extremas de violencia de género y constituye una grave violación a los derechos humanos de las mujeres. En México, este fenómeno ha alcanzado dimensiones alarmantes, reflejando profundas desigualdades estructurales y deficiencias institucionales en la prevención, atención y sanción de la violencia feminicida. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre enero y diciembre de 2023 se registraron 833 presuntos feminicidios en el país, lo que equivale a un promedio de más de dos mujeres asesinadas diariamente por razones de género (SESNSP, 2024). Esta realidad ha evidenciado la necesidad urgente de adoptar una justicia con perspectiva de género que garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y asegure el acceso efectivo a la justicia.

El caso de Mariana Lima Buendía, ocurrido en 2010 en el Estado de México, se ha convertido en un paradigma de lucha contra la impunidad y la negligencia institucional. Mariana fue hallada muerta en su domicilio y las autoridades clasificaron de inmediato su muerte como un suicidio, sin realizar una investigación diligente ni con perspectiva de género. Fue gracias a la incansable exigencia de justicia por parte de su madre, Irinea Buendía, que el caso llegó hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual, mediante la resolución del amparo en revisión 554/2013, estableció lineamientos fundamentales para la correcta investigación de muertes violentas de mujeres, sentando así un precedente histórico para el país (SCJN, 2015).

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo analizar críticamente el caso de Mariana Lima Buendía a fin de derivar recomendaciones y propuestas que fortalezcan las capacidades del sistema de justicia mexicano para investigar y sancionar los feminicidios desde una perspectiva de género. Se parte de un enfoque multidisciplinario que articula elementos jurídicos, sociológicos y de derechos humanos, reconociendo que la violencia feminicida no puede ser entendida ni combatida desde una visión exclusivamente legalista, sino que requiere un abordaje integral que contemple los factores estructurales, culturales e institucionales que la perpetúan (Lagarde, 2008; ONU Mujeres, 2019).

El acceso a la justicia con perspectiva de género no solo es una obligación derivada de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, sino también una condición indispensable para la transformación democrática del sistema judicial y la erradicación de la impunidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2018).

Llevando a cabo el análisis de este caso emblemático, se busca aportar propuestas viables y necesarias en materia de formación para operadores jurídicos, implementación de protocolos nacionales, rendición de cuentas institucional, acompañamiento a víctimas y transformación cultural. Como afirman Segato (2016) y De Sousa Santos (2010), repensar la justicia desde el sufrimiento de las víctimas y los márgenes sociales es una tarea ética y política impostergable en sociedades atravesadas por la desigualdad y la violencia de género.

CAPÍTULO PRIMERO.

NATURALEZA Y DIMENSIÓN DEL ESTUDIO

Introducción.

La violencia feminicida constituye una de las manifestaciones más extremas de desigualdad estructural de género en México y representa una violación grave y sistemática a los derechos humanos de las mujeres (ONU Mujeres, 2020).

A pesar de que el marco legal mexicano contempla instrumentos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres —como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia—, persiste una brecha considerable entre la normativa vigente y su implementación efectiva, especialmente en el ámbito de la procuración e impartición de justicia (CNDH, 2020).

El caso de Mariana Lima Buendía, víctima de Femicidio en el Estado de México en 2010, se convirtió en un precedente jurídico nacional cuando, tras años de lucha encabezada por su madre Irinea Buendía, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Amparo en Revisión 554/2013, estableciendo la obligación de investigar toda muerte violenta de mujeres desde el inicio con perspectiva de género (SCJN, 2015). Este criterio sentó las bases para un nuevo estándar en la actuación de las autoridades, señalando que la omisión de dicha perspectiva contribuye a la impunidad y revictimización de las mujeres y sus familias (Lagarde, 2015; CEDAW, 2021).

Sin embargo, múltiples estudios han documentado que los operadores jurídicos —ministerios públicos, peritos, jueces y defensores— no siempre actúan conforme a los principios de igualdad y no discriminación, ya que reproducen estereotipos de género, minimizan las denuncias y obstaculizan el acceso a la justicia para las víctimas

(Hernández, 2017; Ríos & Lara, 2019). En este contexto, resulta urgente analizar de manera crítica y detallada cómo se integró la perspectiva de género en el caso Mariana Lima y qué papel desempeñaron los actores del sistema de justicia en el desarrollo y resolución del mismo.

Este capítulo presenta los elementos fundamentales de la investigación: el planteamiento del problema, los antecedentes que contextualizan el fenómeno, la justificación que sustenta la relevancia del estudio, así como las primeras reflexiones en torno a los marcos jurídicos, sociales y políticos que configuran el análisis. El propósito general es contribuir al fortalecimiento de una justicia con enfoque de género que garantice los derechos humanos de las mujeres y erradique la impunidad en los casos de muertes violentas de mujeres y Femicidio.

Planteamiento del Problema

La violencia feminicida en México constituye una grave violación a los derechos humanos de las mujeres, caracterizada por patrones culturales de discriminación, impunidad y omisiones institucionales. El caso de Mariana Lima Buendía, asesinada en 2010, refleja con crudeza la manera en que el sistema de justicia reproduce estos patrones al desestimar, invisibilizar o mal investigar los crímenes contra mujeres. Inicialmente considerado un suicidio por parte del Ministerio Público del Estado de México, el caso fue reabierto gracias a la incansable lucha de su madre, Irinea Buendía, quien logró llevarlo hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), obteniendo una resolución histórica en el Amparo en Revisión 554/2013 (SCJN, 2015).

Dicha resolución estableció como criterio vinculante la obligación del Estado de investigar todas las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género, es decir,

presumiendo el Femicidio hasta que se demuestre lo contrario (Lagarde, 2015). Sin embargo, este precedente jurídico también visibilizó la falta de sensibilización, formación y compromiso de los operadores jurídicos —jueces, fiscales, peritos, defensores— quienes suelen reproducir estereotipos de género que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres (Cámara de Diputados, 2021; ONU Mujeres, 2020).

Considerando lo anterior, el problema central en esta investigación radica en analizar cómo fue incorporada la perspectiva de género en el proceso judicial de caso Mariana Lima Buendía y, particularmente, cual fue el papel que jugaron los operadores jurídicos en dicho proceso, considerando las resistencias institucionales y las buenas prácticas emergentes a partir de la sentencia de la SCJN.

Antecedentes

El caso de Mariana Lima Buendía se inserta en un contexto nacional crítico en cuanto a violencia de género. De acuerdo a datos del INEGI (2021), en México 7 de cada 10 mujeres han experimentado al menos una forma de violencia a lo largo de su vida. Además, el país registra cifras alarmantes de femicidios, con un promedio de 10 asesinatos de mujeres al día, muchos de los cuales quedan impunes o mal clasificados por las fiscalías (ONU Mujeres, 2020)

Uno de los antecedentes internacionales más relevantes es el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), donde se estableció que el Estado mexicano incurrió en violaciones graves por no investigar adecuadamente los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, ordenando al Estado a adoptar medidas para evitar la repetición de los

hechos, entre ellas la capacitación de los operadores jurídicos en derechos humanos y género.

Es por esto que, la SCJN, a través del Amparo en Revisión 554/2013 estableció principios clave como la debida diligencia reforzada y la perspectiva de género como enfoque obligatorio, destacando que “toda muerte violenta de mujer debe ser investigada como Femicidio de inicio, sin prejuzgar la causa” (SCJN, 2015). Esta resolución marcó un parteaguas en la justicia mexicana, pero también dejó evidencia que la implementación de estos criterios enfrenta resistencias prácticas, especialmente entre los actores que integran el sistema penal (CNDH, 2020).

A través de estudios e investigaciones se ha documentado que los operadores jurídicos, pese a contar con marcos normativos adecuados, carecen de formación especializada, reproducen prejuicios sexistas y suelen desestimar el testimonio de las víctimas y sus familiares (Hernández, 2017; Ríos & Lara, 2019). Por ello, este estudio de caso resulta fundamental para analizar, desde una mirada crítica y con base en evidencia, los desafíos institucionales y culturales que enfrenta la justicia mexicana para ser verdaderamente accesible y equitativa para las mujeres víctimas de violencia, de una justicia con perspectiva de género.

Objetivo general

Analizar la incorporación de la perspectiva de género en el proceso judicial del caso Mariana Lima Buendía, con énfasis en la actuación de los operadores jurídicos, a fin de identificar resistencias institucionales, buenas prácticas y aportes para fortalecer una justicia efectiva y libre de estereotipos de género en México.

Objetivos específicos

1. Examinar críticamente cómo se integró (o no) la perspectiva de género en las decisiones judiciales y procesales del caso Mariana Lima Buendía, desde la investigación inicial hasta la resolución del Amparo en Revisión 554/2013 por parte de la SCJN.
2. Identificar y evaluar las prácticas, omisiones y estereotipos reproducidos por los operadores jurídicos (fiscales, jueces, peritos, ministerios públicos) durante el desarrollo del caso, en relación con los marcos normativos nacionales e internacionales sobre derechos humanos y violencia de género.
3. Determinar los avances, obstáculos y desafíos que ha representado la implementación del criterio jurisprudencial de la SCJN respecto a la debida diligencia y la presunción de Femicidio, a partir del análisis del impacto del caso en el sistema judicial mexicano.

Pregunta central de investigación

¿Cómo fue incorporada la perspectiva de género en el proceso judicial del caso Mariana Lima Buendía, y cuál fue el papel que desempeñaron los operadores jurídicos en la construcción o negación del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia feminicida?

Preguntas subordinadas

1. ¿Qué estereotipos y omisiones de género se evidencian en las actuaciones de los operadores jurídicos durante las distintas fases del proceso judicial en el caso Mariana Lima Buendía?

2. ¿En qué medida la sentencia de la SCJN en el Amparo en Revisión 554/2013 ha generado cambios reales en la actuación de los operadores jurídicos frente a muertes violentas de mujeres en México?
3. ¿Qué buenas prácticas o mecanismos institucionales emergen del caso que podrían ser replicados para garantizar una investigación con enfoque de género en otros casos de Femicidio?

Variables del estudio

Dado que el objetivo general del estudio es analizar la incorporación de la perspectiva de género en las decisiones de los operadores jurídicos en caso de Mariana Lima Buendía, se identifican las siguientes variables principales:

1. Variante independiente: Perspectiva de género

- Definición conceptual: Es un enfoque analítico que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, con el fin de transformar estas condiciones a través de políticas, prácticas y decisiones justas (Lagarde, 1995)
- Definición operacional: Se observará mediante el análisis de resoluciones, sentencias, discursos y actuaciones jurídicas que muestran la inclusión o exclusión explícita de criterios relacionados con la igualdad de género, los estereotipos y los derechos humanos de las mujeres.

2. Variable dependiente: Actuación de los operadores jurídicos

- Definición conceptual: Se refiere a las decisiones, interpretaciones legales, criterios probatorios y practicas adoptadas por jueces, fiscales, ministerios públicos y policías dentro del sistema judicial (Carbonell, 2004)
- Definición operacional: Se analizará mediante los actos procesales y decisiones tomadas en el desarrollo del caso, especialmente las contenidas en la sentencia del Amparo en Revisión 554/2013.

3. *Variable intermedia o de contexto: Reconocimiento del Femicidio*

- Definición conceptual: Es el proceso mediante el cual las instituciones legales identifican la muerte violenta de mujeres por razones de género como crimen agravado, de acuerdo con la normativa nacional e internacional (ONU Mujeres, 2017)
- Definición operacional: Se evaluará a través del tratamiento jurídico del caso desde su inicio, observando si se contempló o ignoró la posibilidad de que la muerte de Mariana Lima constituyera un Femicidio.

Justificación

La presente investigación se justifica desde tres dimensiones fundamentales: social, jurídica y académica.

En el *plano social*, el Femicidio de Mariana Lima Buendía representa un emblema de lucha por la justicia y contra la impunidad. Su caso permitió visibilizar como la resistencia de las familias, en especial de las madres, puede transformar estructuras institucionales profundamente patriarcales (Lagarde, 2015). Analizar este caso no solo honra la memoria de Mariana, sino que también permite identificar factores clave para fortalecer el acceso a la justicia de otras mujeres víctimas de violencia.

Partiendo de la *dimensión jurídica*, la resolución del Amparo en Revisión 554/2013 obliga al estado mexicano a transformar las practicas investigativas e interpretativas de sus operadores jurídicos. Comprender como esta transformación se ha (o no) materializado, permite adoptar recomendaciones concretas para la formación, evaluación y rendición de cuentas de fiscales, jueces y peritos, con base en los estándares de derechos humanos (SCJN, 2015; CEDAW, 2021)

Desde el punto de vista *académico*, este estudio contribuye al campo interdisciplinario de los estudios de género, derecho y derechos humanos. Aporta un análisis de caso profundo y contextualizado que puede servir de insumo para investigaciones futuras, propuestas de reforma judicial y diseño de políticas públicas que promuevan una justicia más igualitaria y efectiva para las mujeres en México (Segato, 2016; Ríos & Lara, 2019).

Criterios para evaluar la investigación

Desde los criterios para evaluar esta investigación se consideran cuatro criterios fundamentales: el rigor metodológico, la relevancia teórica, el impacto social y la viabilidad operativa. El rigor metodológico se refleja en la elección de un enfoque cualitativo y documental que permite un análisis exhaustivo del caso Mariana Lima y su relevancia jurídica, con base en el Amparo en Revisión 554/2013 resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2015). La pertinencia teórica esta dada por el uso del enfoque de género como categoría de análisis jurídico y social, en línea con autoras como Lagarde y de los Ríos (2005), quienes han abordado el Femicidio como una expresión extrema de violencia estructural contra las mujeres. En cuanto al impacto social, se analiza un caso emblemático que ha marcado un precedente obligatorio en la actuación judicial ante muertes violentas de mujeres, alineándose con

el principio de debida diligencia establecido por organismos internacionales como a CEDAW (ONU Mujeres, 2021). Finalmente, la viabilidad se garantiza mediante el acceso a la información pública y la sistematización de fuentes jurídicas, académicas y normativas.

Conveniencia

La conveniencia de esta investigación radica en la capacidad para aportar al análisis crítico del papel del Poder Judicial frente a la violencia feminicida en México.

El caso Mariana Lima Buendía se convierte en un referente clave para entender cómo los estereotipos de género pueden influir en la omisión o distorsión en el acceso a la justicia. Como afirma Lamas (2001), la perspectiva de género permite visibilizar desigualdades estructurales naturalizadas que atraviesan las instituciones, incluyendo las judiciales. Analizar este caso representa una oportunidad para evaluar si la sentencia de la SCJN (2015) que obliga a investigar todas las muertes violentas de mujeres como Femicidio, se ha traducido en cambios reales en las prácticas de los operadores jurídicos. Esta investigación contribuye así al fortalecimiento del Estado de derecho, desde un enfoque de derechos humanos.

Relevancia social

La relevancia social del estudio es innegable al situarse en un país donde, según datos de ONU Mujeres (2021), se cometen en promedio 11 feminicidios diarios, muchos de los cuales permanecen en la impunidad. En este contexto el sistema judicial juega un papel decisivo: puede ser garante de justicia o cómplice de omisión. Este trabajo busca evidenciar cómo la institucionalización de la perspectiva de género en la actuación judicial puede incidir en la garantía de los derechos de las mujeres. Además,

se alinea con las exigencias de la sociedad civil y los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de erradicación de la violencia de género, con la Convención de Belem do Pará. Asimismo, al estudiar el caso de Mariana Lima, se pretende contribuir a la memoria colectiva, la exigencia de justicia y la transformación estructural del sistema judicial, como lo han planteado feministas jurídicas como MacKinnon (2006).

Implicaciones prácticas

Las implicaciones prácticas de esta investigación se relacionan con su potencial para fortalecer los procesos formativos de profesionales del derecho y operadores del sistema de justicia. Los hallazgos podrán alimentar programas de capacitación con perspectiva de género, protocolos de actuación judicial, y procesos de evaluación institucional con enfoque de derechos humanos. Asimismo, puede servir de insumo para las organizaciones feministas y defensoras de derechos humanos que acompañan casos similares, proporcionando herramientas de argumentación jurídica y sensibilización. Como sostiene Lagarde (2005), es urgente que la justicia deje de ser patriarcal y se convierta en un espacio garante de vida y dignidad para las mujeres. Además se espera que esta investigación abra el camino a estudios comparativos con otros casos similares, permitiendo una evaluación más amplia del cumplimiento judicial de los estándares establecidos por la SCJN y los tratados internacionales.

Delimitaciones y limitaciones

Esta investigación se delimita al análisis del caso Mariana Lima Buendía, específicamente a la revisión del Amparo en Revisión 554/2013 y sus implicaciones jurídicas en la administración de justicia con perspectiva de género en México.

Temporalmente, se concentra en los años posteriores a la sentencia emitida por la SCJN (2015), evaluando su implementación hasta el presente. La limitación principal radica en el enfoque cualitativo documental, lo cual implica que no se incorporan entrevistas directas a actores judiciales o familiares, sino que se analizan fuentes públicas disponibles. Otra limitación potencial es la interpretación de documentos jurídicos especializados, que exige una lectura crítica desde el derecho y los estudios de género, No obstante, se contrarresta mediante la triangulación de fuentes y el uso de marcos teóricos sólidos que aseguran una lectura fundada. A pesar de las limitaciones, el estudio se propone generar aportes sustantivos para la comprensión del Femicidio desde una perspectiva estructural y jurídica.

Glosario de términos

Femicidio: Asesinato de mujeres por razones de género, frecuentemente con componentes de impunidad, omisión institucional y violencia sistemática (Lagarde, 2005).

Perspectiva de género: Herramienta analítica que permite identificar y cuestionar las desigualdades estructurales ente hombres y mujeres, aplicada aquí al ámbito jurídico (Lamas, 2001).

Operadores jurídicos: Sujetos que intervienen en la impartición de justicia, como jueces, fiscales, ministerios públicos, defensores públicos y peritos.

Amparo: Mecanismo constitucional de protección de derechos en México que permite impugnar actos de autoridad violatorio de derechos fundamentales.

Revictimización: Reproducción de daños a la víctima por parte de instituciones, al negar su experiencia, culpabilizarla o ignorarla en los procesos judiciales.

Igualdad sustantiva: Principio que reconoce que no basta con garantizar igualdad formal, sino que deben eliminarse barreras estructurales que impiden el acceso real a los derechos.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación, máxima autoridad judicial en México, cuyas sentencias tienen efectos vinculantes para todas las autoridades.

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer, tratado internacional que compromete a los Estados a erradicar la violencia y la discriminación hacia las mujeres.

Progresividad: En el ámbito de los derechos humanos se refiere al principio según el cual los Estados están obligados a avanzar de manera constante y sostenida en la plena realización de los derechos humanos, especialmente los económicos, sociales, culturales y ambientales. Este principio implica que no se pueden adoptar medidas regresivas que disminuyan el nivel de protección alcanzado, salvo en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas (Comité DESC, Observación General No. 3, 1990, párr. 9).

CAPITULO II

MARCO TEORICO Y REFERENCIAL

Introducción

El marco teórico y referencial es un componente importante en la investigación, ya que ofrece las bases conceptuales y normativas que guían el análisis del objeto de estudio. En este capítulo se presentarán los enfoques teóricos que abordan la violencia de género, la justicia y las prácticas sociales, así como una revisión de las leyes y protocolos vigentes en México en relación con el Femicidio. La violencia de género,

en especial el Femicidio, es un fenómeno que requiere comprender tanto las causas estructurales y culturales como las respuestas del sistema judicial ante estos crímenes (Hernández, 2014).

En el marco teórico se analiza cómo los operadores jurídicos interpretan y aplican las leyes sobre Femicidio, considerando las desigualdades de género presentes en las instituciones judiciales y la sociedad en general. Este capítulo busca proporcionar una visión comprensiva de los marcos conceptuales y normativos que sustentan la lucha contra la violencia de género, para identificar las brechas y limitaciones del sistema de justicia mexicano. También la comprensión de los marcos legales que rigen la protección e los derechos de las mujeres es indispensable para desarrollar propuestas que mejoren el acceso de las víctimas de Femicidio a una justicia imparcial y libre de discriminación. Este análisis también incluirá las contribuciones de diferentes autores y estudios previos que han abordado la eficacia de las políticas públicas en la prevención y sanción del femicidio (Sánchez, 2017).

Historia de los derechos de las mujeres: ámbito internacional y en México ámbito nacional.

La historia de los derechos de las mujeres es una lucha constante por la igualdad y el reconocimiento pleno como sujetas de derechos humanos. Aunque las mujeres han estado presentes en todos los procesos históricos, su inclusión en el discurso y la práctica de los derechos ha sido paulatina y muchas veces marginal. El movimiento por los derechos de las mujeres se consolidó con fuerza a partir del siglo XIX, puntualmente con las luchas sufragistas en Europa y Estados Unidos, donde se exigía el derecho al voto y a la participación política (Freedman, 2003).

Un punto fundamental a nivel internacional fue la aprobación de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, considerada como la carta internacional de los derechos de las mujeres. La CEDAW obliga a los Estados parte a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada (CEDAW, 1979). Su implementación ha sido reforzada a través de recomendaciones generales, como la No. 19 sobre la violencia contra las mujeres, y la No. 33 sobre el acceso a la justicia.

También se debe destacar que fue la Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing (1995), donde se adoptó la Plataforma de Acción que establece doce áreas críticas para el empoderamiento de las mujeres, incluyendo la eliminación de la violencia, el acceso a la educación, la salud, la participación política y el fortalecimiento de los derechos humanos (ONU Mujeres, 2015). En años más recientes, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible incluyó el *Objetivo 5*, centrado en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas (Naciones Unidas, 2015).

Igualmente, organismos como la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (CIDH) y la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* han contribuido a visibilizar las violencias estructurales que enfrentan las mujeres en América Latina. La sentencia de la CIDH en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009) fue paradigmática al responsabilizar al estado mexicano por no prevenir, investigar ni sancionar los feminicidios en Ciudad Juárez, estableciendo estándares para la debida diligencia y la aplicación de la perspectiva de género (CIDH, 2009).

En México.

Igualmente en México, el reconocimiento de los derechos de las mujeres ha sido un proceso complejo, marcado por avances legales importantes, pero también por una persistente desigualdad estructural. Las mujeres mexicanas obtuvieron *el derecho al voto en 1953*, tras décadas de lucha feminista que se remontan al Porfiriato y al movimiento revolucionario, donde se destacaron figuras como Hermila Galindo, Elvia Carrillo Puerto y las Soldaderas (Tuñón, 1992).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido reformada en múltiples ocasiones para incorporar el principio de igualdad sustantiva. En 2001 se introdujo el artículo 4º, que establece la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley. Posteriormente, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres (2006) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) consolidaron el marco jurídico nacional para promover las políticas públicas con enfoque de género (DOF, 2006; DOF, 2007)

Por su parte desde el ámbito judicial, unos de los principales avances ha sido la incorporación de la perspectiva *de género en el sistema de justicia*, impulsada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A partir del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (SCJN, 2013), se estableció la obligación de los operadores jurídicos de identificar estereotipos, garantizar condiciones de igualdad y reconocer las situaciones de violencia y discriminación que enfrentan las mujeres.

El caso *Mariana Lima Buendía* y la resolución del *Amparo en Revisión 554/2013* por la SCJN significaron un parteaguas en este proceso. En esta resolución, el máximo tribunal ordeno reabrir la investigación de la muerte de Mariana y determinó que toda

muerte violenta de una mujer debe investigarse con perspectiva de género y bajo estándares de debida diligencia reforzada (SCJN, 2015). Este precedente fortaleció la exigencia del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia feminicida y sus familias, y evidenció el papel fundamental del poder judicial en la erradicación de la impunidad.

Pese a los avances, México continúa enfrentando altos niveles de violencia contra las mujeres, feminicidios y obstáculos institucionales en el acceso a la justicia. El monitoreo de organizaciones como el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio y los informes de organismos internacionales han señalado una persistente falta de capacitación con perspectiva de género entre los operadores jurídicos, así como prácticas discriminatorias que perpetúan la impunidad (OCNF, 2020; ONU-DH, 2019).

Contexto general de la violencia de género en México

La violencia de género en México representa una de las problemáticas más graves y persistentes en materia de derechos humanos. Esta violencia, entendida como una manifestación estructural de la desigualdad entre hombres y mujeres, se expresa en múltiples formas —física, sexual, psicológica, económica y simbólica— y se reproduce tanto en el ámbito privado como en el público. A pesar de los avances legislativos impulsados desde inicios del siglo XXI, como la promulgación de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* en 2007, las cifras de agresiones y feminicidios continúan en aumento, evidenciando una brecha considerable entre la normativa y su aplicación efectiva (Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES], 2021).

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), en 2021 el 70.1% de las mujeres mayores de 15 años reportó haber sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, ya sea por parte de su pareja, familiares, autoridades o personas desconocidas (INGEI, 2022). Esta violencia se acentúa en contextos de impunidad y omisión institucional, en los que las autoridades fallan en garantizar el acceso a la justicia y la protección efectiva a las víctimas.

Una de las expresiones más extremas de esta violencia es el feminicidio, definido como el asesinato de una mujer por razones de género. Según datos del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en el año de 2023 se registraron 850 casos de feminicidio en el país, aunque organizaciones civiles estiman que esta cifra podría ser mucho mayor, debido a la falta de tipificación adecuada y a la resistencia institucional para clasificar las muertes violentas de mujeres como feminicidios (SESNSP, 2024; Observatorio Ciudadano de Nacional del Feminicidio (OCNF, 2023).

La violencia feminicida no puede comprenderse únicamente como una serie de hechos individuales; constituye un fenómeno social vinculado a la cultura patriarcal, a la misoginia institucional y a la reproducción de estereotipos de género profundamente arraigados en el sistema de justicia. Lagarde (2006) advierte que la violencia contra las mujeres es producto de un entramado histórico de subordinación, desvalorización y control sobre sus cuerpos y vidas, reforzado por mecanismos legales, sociales y simbólicos que perpetúan la impunidad.

Organismos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) han exhortado repetidamente al

Estado mexicano a adoptar medidas urgentes para erradicar la violencia de género y garantizar la debida diligencia en la investigación, sanción y reparación de estos crímenes (Comité CEDAW, 2021). No obstante, los esfuerzos institucionales han sido insuficientes o mal ejecutados, generando una desconfianza creciente por parte de las victimas hacia las autoridades judiciales y de seguridad.

En el caso de Mariana Lima Buendía, asesinada en 2010 y cuyo feminicidio fue inicialmente desestimado por las autoridades como un suicidio, se inscribe en este contexto de violencia estructural, negligencia y omisión institucional. Su historia ejemplifica como la falta de perspectiva de género en las investigaciones judiciales puede contribuir a la revictimización y a la perpetuación de la impunidad, razón por la cual su análisis resulta fundamental para comprender los desafíos que enfrenta en Estado mexicano en la lucha contra la violencia feminicida.

Feminicidio como problema estructural

El feminicidio en México no puede entenderse como una simple suma de crímenes aislados; constituye un fenómeno estructural profundamente enraizado en dinámicas históricas, sociales y culturales que reproducen la subordinación de las mujeres y toleran la violencia sistemática contra ellas. Como señala Segato (2016), el feminicidio es la expresión mas extrema del poder patriarcal, que se afirma a través del dominio violento sobre los cuerpos de las mujeres, convirtiéndolas en blanco de una violencia ejemplarizante y disciplinadora. Esta violencia no ocurre en el vacío, sino que se manifiesta en contextos marcados por la desigualdad, la discriminación y la impunidad institucional.

Hablando desde una perspectiva estructural, el feminicidio revela fallas profundas en el funcionamiento del Estado de derecho y en las instituciones encargadas de procurar justicia. La impunidad, entendida como la falta de consecuencias legales para los perpetradores, es un factor clave que permite y perpetúa la violencia feminicida. Según el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF, 2023), en más del 90% de los casos de feminicidio en México no se dicta una sentencia condenatoria, lo que refleja la falta de capacidad o voluntad institucional para prevenir, investigar y sancionar este delito.

De la misma forma, casos documentados sobre feminicidios denotan que son precedidos en muchos casos por antecedentes de violencia de pareja o familiar, y que las denuncias previas no suelen ser atendidas con la debida diligencia por parte de las autoridades (Amnistía Internacional, 2021). Esta situación revela una normalización social de la violencia de género, en la que las agresiones previas no se reconocen como señales de riesgo y se trivializa el sufrimiento de las víctimas. La falta de perspectiva de género en la actuación del personal ministerial, policial y judicial refuerza estos patrones de negligencia.

Igualmente la impunidad, el feminicidio también se ve reforzado por discursos sociales y culturales que reproducen estereotipos de género y culpabilizan a las víctimas. Lagarde (2008) señala que el feminicidio es posible porque las mujeres siguen siendo ciudadanas de segunda clase, cuyas vidas tienen menos valor. Este marco simbólico alimenta una cultura de violencia, en la que la agresión hacia las mujeres no solo es permitida, sino también justificada o invisibilizada.

Por lo anterior, es importante resaltar que, órganos internacionales como la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (CIDH, 2019) han subrayado que los

feminicidios deber ser abordados desde una perspectiva interseccional que reconozca cómo se entrecruzan múltiples formas de discriminación, como el racismo, la pobreza, la marginación territorial y la edad. En el caso de las mujeres indígenas, migrantes, niñas y adolescentes, el riesgo de feminicidio se incrementa considerablemente, al tiempo que disminuye su acceso a la justicia.

Bajo esta perspectiva, es necesario comprender el feminicidio no solo como un crimen individual, sino como una manifestación extrema de una estructura del poder patriarcal, sostenida por instituciones que perpetúan la desigualdad de género. La erradicación del feminicidio exige políticas integrales que incluyen la prevención, atención, sanción y reparación, así como transformaciones profundas en los sistema de justicia, salud, educación y comunicación.

Importancia del caso Mariana Lima Buendía como hito judicial

Por su parte, el caso Mariana Lima Buendía constituye un referente fundamental en la lucha contra la impunidad del feminicidio en México, al representar un parteaguas en el reconocimiento del deber del Estado de investigar con perspectiva de género todas las muertes violentas de mujeres. Mariana Lima Buendía fue encontrada muerta en 2010 en su domicilio en el Estado de México. Las autoridades locales concluyeron de manera apresurada que se trataba de un suicidio, sin considerar evidencia de violencia previa por parte de su esposo, quien se desempeñaba como policía judicial (Amnistía Internacional, 2020).

La madre de Mariana, la señora Irinea Buendía, emprendió una incansable lucha legal durante más de cinco años para que se reabriera el caso y se investigara como feminicidio. Su exigencia de justicia llegó hasta la Suprema Corte de Justicia de la

Nación (SCJN), la cual, en 2015, emitió una sentencia histórica que estableció lineamientos vinculantes para todas las autoridades del país. En dicha resolución, la SCJN determinó que todas las muertes violentas de mujeres deben ser investigadas bajo la hipótesis inicial de feminicidio, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia para las víctimas y sus familiares (SCJN, 2015).

Esta sentencia marcó un precedente judicial clave, al reconocer que la omisión en aplicar una perspectiva de género constituye una forma de discriminación y una violación a los derechos humanos de las mujeres. De acuerdo con la SCJN, la investigación debe considerar el contexto de violencia estructural como los patrones de desigualdad y subordinación que afectan a las mujeres en México (SCJN, 2015; ONU Mujeres, 2021). En consecuencia, el fallo no solo obligó a reabrir el caso de Mariana, sino que estableció criterios que buscan erradicar las prácticas institucionales que reproducen la impunidad en los casos de violencia feminicida.

Este punto judicial ha sido ampliamente reconocido a nivel nacional e internacional como una herramienta para fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) han señalado el caso como un ejemplo paradigmático de cómo la justicia puede responder de forma estructural a las graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres (ONU-DH, 2019).

Además el caso Mariana Lima visibiliza el papel de las madres y las familias de las víctimas como agentes fundamentales en la búsqueda de la justicia y la verdad. La figura de Irinea Buendía s ha convertido en símbolo de resistencia y dignidad, cuya

lucha ha inspirado reformas legislativas, protocolos especializados y el fortalecimiento de organizaciones feministas y de derechos humanos en el país (Sierra, 2020).

Es por esto que, la importancia del Caso Mariana Lima radica no solo en su impacto legal, sino en su valor transformador para la ciencia jurídica, la pedagogía jurídica y la cultura jurídica y social mexicana. Representa un avance hacia el reconocimiento del feminicidio como problema estructural, y una vez esperanza para miles de familias que siguen buscando justicia en un país donde ser mujer continua siendo un factor de riesgo.

Marco Jurídico del Feminicidio en México

En México, el feminicidio ha sido reconocido como un delito específico en el marco jurídico nacional, como resultado de la creciente preocupación por la violencia de género y la necesidad de visibilizar la violencia extrema dirigida hacia las mujeres. A continuación, se desarrolla un análisis del marco jurídico relacionado con el feminicidio en el país, considerando tanto la legislación federal como la evolución del derecho penal en relación con este delito.

1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en 2007, establece los lineamientos generales para la protección de los derechos de las mujeres, y establece las bases para el combate contra la violencia de género. En su Artículo 20, define la violencia feminicida como la “violencia que se ejerce contra las mujeres por razones de género, y cuyo resultado es la muerte”. Esta legislación reconoce las diversas formas de violencia de género y establece las medidas de protección y sanción

frente a las agresiones que afectan de manera desproporcionada a las mujeres (Congreso de la Unión, 2007).

2. Código Penal Federal

El feminicidio fue tipificado como delito en el Código Penal Federal con la reforma del 2012, en el cual en su Artículo 325 establece: “Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”. De acuerdo con este artículo, el feminicidio se configura cuando la víctima ha sido sometida a violencia extrema, humillada, agredida sexualmente o de alguna forma que indique que su muerte fue producto de un contexto de desigualdad y discriminación de género (Cámara de Diputados, 2012).

Esta reforma busca visibilizar y penalizar específicamente los asesinatos de mujeres que se dan en el contexto de la violencia de género, y, a su vez, implica un reconocimiento jurídico del feminicidio como un fenómeno social estructural que va más allá de un homicidio simple.

3. Convención de Belem Do Pará. México, como signatario de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), tiene la obligación de garantizar la protección de las mujeres contra la violencia en todas sus formas, incluida la violencia fatal. Esta convención define la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en el género que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado” (Organización de Estados Americanos, [OEA], 1994).

En este contexto el feminicidio es una manifestación de violencia extrema contra las mujeres que debe ser abordada desde la perspectiva de los derechos humanos y la

justicia social. La Convención establece la obligación de los Estados de implementar políticas públicas efectivas para erradicar este tipo de violencia y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas.

4. Reformas en el Sistema Judicial y de procuración de Justicia. El feminicidio, a lo largo de los años, ha sido un tema recurrente en los foros de discusión judicial y legislativa. El Amparo en Revisión 554/2013, correspondiente al caso de Mariana Lima Buendía, pone de manifiesto la necesidad de una profunda reforma en los procesos judiciales, que permita una mejor aplicación de la perspectiva de género por parte de los operadores jurídicos. El caso de Mariana Lima, cuya muerte fue inicialmente clasificada como suicidio a pesar de los indicios de feminicidio, demuestra las deficiencias en el proceso de investigación y la falta de perspectiva de género en la procuración de justicia.

El amparo interpuesto en este caso destaca la importancia de que los operadores jurídicos —jueces, fiscales y defensores— cuenten con una formación en derechos humanos y perspectiva de género para evitar la revictimización de las mujeres y asegurar que se investiguen los feminicidios con rigor y de acuerdo al marco normativo vigente.

5. Derechos Humanos y Feminicidio. Desde la perspectiva de los derechos humanos, el feminicidio constituye una grave violación a los derechos de las mujeres, a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados tienen la obligación de garantizar que los actos de violencia contra las mujeres sean prevenidos, investigados y sancionados adecuadamente, sin que existan obstáculos que dificulten el acceso de las víctimas a la justicia (Corte Interamericana de los Derechos Humanos [CIDH], 2009).

Además, la Corte ha resaltado que los operadores jurídicos deben tener la capacidad y disposición de tratar casos de feminicidio bajo una perspectiva de género, a fin de evitar que estos casos sean clasificados erróneamente y se den como hechos sin relación con la violencia de género.

Estado del Arte

El feminicidio en México ha ido un tema central en los estudios de género y derechos humanos, especialmente desde que fue tipificado como delito específico en el Código Penal Federal. Este fenómeno social ha generado una vasta literatura académica y jurídica que explora tanto su dimensión social como la respuesta del sistema de justicia mexicano ante el mismo. En este apartado, se revisan las principales investigaciones sobre el feminicidio en México, con un enfoque en la perspectiva de género y los operadores jurídicos.

El feminicidio, entendido como el asesinato de mujeres por razones de género, es considerado uno de los crímenes más atroces dentro de la violencia contra las mujeres. De acuerdo con la definición propuesta por la especialista en derecho Leticia Zúñiga (2018), el feminicidio no solo involucra la privación de la vida de la mujer, sino que está marcado por un contexto de deshumanización, control y desigualdad de poder entre género. Zúñiga (2018) subraya que los feminicidios en México son, en muchos casos, producto de una cultura de misoginia y violencia estructural que afecta a las mujeres en distintos niveles de la sociedad. La autora argumenta que este tipo de crimen está relacionado no solo con la acción del agresor, sino también con la pasividad de las instituciones encargadas de prevenir y sancionar estos actos. En un análisis similar, Robles (2019) destaca la importancia de la violencia de género como un fenómeno estructural, que no es solo una cuestión de agresores individuales, sino también de un

sistema patriarcal que perpetua las desigualdades y naturaliza la violencia contra las mujeres. Según Robles (2019), el feminicidio es la culminación de un proceso de violencia que va desde el acoso y el abuso hasta la eliminación física de la mujer.

Uno de los temas que se visualizan en la literatura sobre el feminicidio es la incorporación de la perspectiva de género en el sistema judicial. Según Marines y García (2020), la falta de una adecuada perspectiva de género en la procuración de justicia ha sido uno de los principales obstáculos para que los feminicidios sean investigados y sancionados correctamente en México. Los autores destacan que, en muchos casos, los operadores jurídicos (jueces, fiscales y policías) no tienen una formación adecuada para abordar casos de feminicidio con la sensibilidad que requieren. Esto puede llevar a la revictimización de las mujeres, la clasificación errónea de los crímenes como suicidios o muertes accidentales, y la falta de una verdadera justicia para las víctimas y sus familias.

Ejemplos como el caso de Mariana Lima Buendía, analizado en el estudio de Velázquez y Pérez (2021), ilustran como la falta de perspectiva de género en la investigación judicial puede resultar en una denuncia de feminicidio que no sea debidamente investigada. En este caso, la muerte de Mariana fue inicialmente clasificada como suicidio, a pesar de que existían elementos claros de violencia física y psicología previa, lo cual generó un gran debate sobre la efectividad de los operadores jurídicos para detectar y abordar feminicidios en su totalidad. La investigación de López y Vargas (2019) también muestra la incorporación de la perspectiva de género en el sistema judicial como un reto constante. Los autores sostienen que muchos de los funcionarios del sistema judicial no reconocen que el feminicidio es, en muchas ocasiones, la culminación de un proceso de violencia de género sistemática. Por ello,

afirman que la capacitación en derechos humanos y perspectiva de género es esencial para mejorar la respuesta judicial ante los feminicidios.

La tipificación del feminicidio en el Código Penal Federal en 2012 fue un paso fundamental para la visibilización del problema y para crear un marco jurídico que permitiera sancionar de manera específica este delito. Según Pérez (2017), la reforma al Código Penal fue un avance significativo en la lucha contra la violencia de género, ya que permitió que las autoridades clasificaran los homicidios de las mujeres con base en criterios de género y no simplemente como homicidios comunes. No obstante, como señala García (2020), la aplicación efectiva de esta tipificación sigue siendo desigual en todo el país. En muchos estados, las autoridades continúan tratando los feminicidios como homicidios comunes, y la falta de seguimiento adecuado a los casos sigue siendo un problema. García (2020) también plantea que, aunque la tipificación es un paso positivo, aun es necesario implementar estrategias más efectivas en la investigación, así como fortalecer los sistemas de atención a las víctimas y sus familias.

Si bien es cierto que ha habido progreso en la legislación y la sensibilización sobre el feminicidio, el sistema de justicia en México enfrenta serias críticas. La investigadora Silva (2022) argumenta que el sistema judicial, en lugar de ofrecer justicia a las víctimas de feminicidio, muchas veces contribuye a la impunidad. Silva (2022) subraya que las leyes contra el feminicidio deben ser acompañadas por reformas estructurales en el sistema judicial para garantizar que los operadores jurídicos puedan hacer frente a los prejuicios y estereotipos de género que influyen en las decisiones judiciales. En este sentido, los estudios de Ávila y Castillo (2020) sugieren que los operadores jurídicos deben ser capacitados no solo en interpretación de las leyes, sino también en el análisis de las dinámicas de poder que subyacen a los casos de feminicidio. Para los autores, el

desafío radica en que el feminicidio no es solo un asunto de derecho penal, sino un fenómeno social que requiere un enfoque multidisciplinario para comprender sus causas y efectos.

Teorías Fundamentales en el Estudio del Feminicidio en México

En el análisis del feminicidio en México, particularmente desde la perspectiva de género y los operadores jurídicos, diversas teorías contribuyen al entendimiento de este complejo fenómeno. Tres teorías clave que fundamentan este estudio son la teoría feminista del patriarcado, la teoría de la violencia estructural y la teoría de la justicia de género. Cada una ofrece un marco conceptual para comprender tanto las causas como las respuestas del sistema judicial ante los feminicidios en el país.

La *teoría feminista del patriarcado*, propuesta por autoras como Walby (1990), es esencial para comprender la violencia de género y el feminicidio en México. Según Walby (1990), el patriarcado se refiere a un sistema social y cultural que otorga poder y privilegios a los hombres, mientras subordina a las mujeres. Esta teoría establece que el feminicidio no es un acto aislado, sino la manifestación extrema de una serie de prácticas de discriminación y violencia estructural que las mujeres sufren a lo largo de sus vidas. El patriarcado, en este contexto, legitima la violencia contra las mujeres como una forma de control y dominación. Como señala García (2020), la violencia de género es una forma de violencia estructural que tiene sus raíces en el despojo de poder de las mujeres y en la construcción social de la desigualdad. Este marco teórico es crucial para entender por qué, a pesar de los avances legales, los feminicidios continúan siendo una constante en la sociedad mexicana, donde la misoginia y la discriminación siguen siendo toleradas, tanto en el ámbito social como en las instituciones jurídicas.

La *teoría de la violencia estructural*, desarrollada por Galtung (1969) también ofrece una perspectiva esencial para entender el feminicidio en el contexto mexicano. Galtung (1969) define la violencia estructural como aquella violencia que está incrustada en las estructuras sociales, económicas y políticas, y que perpetúa la desigualdad. En el caso del feminicidio, esta violencia estructural se manifiesta en las disparidades entre los géneros, las cuales se reflejan en la pobreza, la falta de acceso a la justicia y las oportunidades limitadas para las mujeres. Según Ávila y Castillo (2020), la violencia estructural se reproduce en el sistema judicial, donde la impunidad y la falta de respuesta efectiva ante los feminicidios son síntomas claros de una estructura no dispuesta a erradicar la violencia de género. Este enfoque teórico es clave para comprender cómo las instituciones del Estado, incluidas las judiciales, a menudo no reaccionan de manera adecuada a los feminicidios debido a una normalización de la violencia y la desigualdad de género.

La teoría de la justicia de género es otra base fundamental para este estudio, particularmente cuando se analiza el papel de los operadores jurídicos en la atención de los feminicidios. Según la teoría de la justicia de género, desarrollada por autoras como Okin (1989), la justicia no solo se trata de tratar a todos de la misma manera, sino de reconocer y abordar las desigualdades estructurales y las opresiones que afectan a determinados grupos, en este caso, las mujeres. Okin (1989) sostiene que para lograr una verdadera justicia, el sistema debe integrar la perspectiva de género, lo que implica que los operadores jurídicos deben ser capacitados para reconocer las dinámicas de poder y los estereotipos de género que influyen en la interpretación y resolución de los casos. En su análisis sobre el feminicidio en México, Martínez y García (2020) afirman que la falta de una adecuada perspectiva de género en el sistema de justicia contribuye

a la revictimización de las mujeres y a la perpetuación de la impunidad. Esta teoría resalta la necesidad urgente de reformas en el sistema judicial, que no solo se centren en la tipificación del feminicidio, sino también en la implementación de políticas y mecanismos que aseguren la efectividad y equidad en la administración de justicia.

Estas tres teorías proporcionan un marco robusto para entender el fenómeno del feminicidio en México, no solo como un crimen individual, sino como un reflejo de estructuras sociales profundamente desiguales que afectan a las mujeres en diferentes niveles. La teoría del patriarcado explica las causas subyacentes al feminicidio, la teoría de la violencia estructural ayuda a entender cómo las instituciones y el sistema judicial perpetúan esta violencia, y la teoría de la justicia de género señala la necesidad de un enfoque más equitativo y sensible en la administración de justicia.

CAPITULO TERCERO

MARCO METODOLOGICO

Enfoque metodológico

El presente estudio adopta un enfoque cualitativo, ya que se pretende comprender e interpretar el fenómeno de feminicidio desde la perspectiva de género y la actuación de los operadores jurídicos, analizando un caso paradigmático desde una visión crítica, contextual y profunda (Denzin & Lincoln, 2011). Se parte de la premisa de que los significados y las prácticas en torno al acceso a la justicia de las mujeres están contruidos social y jurídicamente, por lo que requieren una mirada interpretativa.

Diseño metodológico

El diseño es estudio de caso instrumental (Stake, 2007), al centrarse en el análisis del caso Mariana Lima Buendía no solo como hecho individual, sino como una vía para

reflexionar sobre fenómenos amplios, como la impunidad en casos de feminicidio, la ineficacia institucional y la falta de perspectiva de género en el sistema judicial mexicano. El estudio de caso permite examinar con profundidad documentos, procesos y actores clave relacionados con este hecho judicial.

Técnicas e instrumentos de recolección de información

Se utilizarán las siguientes técnicas:

- *Análisis documental*: Se revisaran resoluciones judiciales, particularmente la sentencia del Amparo en Revisión 554/2013 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informes de organismos de derechos humanos, legislaciones nacionales e internacionales, y comunicados de prensa.
- Análisis de contenido jurídico: Se codificarán y categorizarán los fragmentos de texto en función del uso (o ausencia) de la perspectiva de género, siguiendo criterios definidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la SCJN.

Unidad de Análisis

La unidad de análisis es el caso judicial Mariana Lima Buendía, con énfasis en el proceso judicial desde su inicio hasta la resolución del Amparo en Revisión 554/2013, y en las actuaciones de los operadores jurídicos implicados en el mismo.

Análisis de datos

El tratamiento de la información se realizó mediante un análisis temático, identificando patrones, categorías y relaciones en los discursos jurídicos y normativos sobre la incorporación (o no) de la perspectiva de género. Este análisis permitirá

comprender como las prácticas judiciales impactan en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de feminicidio.

Proceso de análisis para responder a las preguntas de investigación y variables

Preguntas de investigación

1. ¿Cómo se incorpora la perspectiva de género en la actuación de los operadores jurídicos en casos de feminicidio en México?
2. ¿Qué implicaciones tuvo la sentencia del Amparo en Revisión 554/2013 en el caso de Mariana Lima Buendía respecto a la incorporación de la perspectiva de género?
3. ¿Qué elementos del sistema judicial mexicano favorecen u obstaculizan el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de feminicidio?

Variables cualitativas y su operacionalización

Con un diseño cualitativo de carácter exploratorio y analítico, centrado en el análisis de un caso emblemático de violencia feminicida: el de Mariana Lima Buendía. Con el objetivo de comprender la manera en que la perspectiva de género se incorpora (o no) en la actuación judicial, se definieron variables clave que estructuran el proceso analítico y permiten interpretar el fenómeno desde un enfoque interseccional y de derechos humanos.

Se considera, en el presente trabajo de investigación, como variable independiente la *perspectiva de género*, entendida como el enfoque necesario para identificar y transformar las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres en contextos de violencia. La variable dependiente se relaciona con la *actuación de los operadores*

jurídicos, es decir, las decisiones, prácticas y omisiones de jueces, fiscales y ministerios públicos que intervienen en la administración de justicia. Por último, se incorpora una variable intermedia o contextual, denominada *reconocimiento del feminicidio*, la cual permite examinar la manera en que el sistema judicial califica e interpreta las muertes violentas de mujeres conforme a marcos legales nacionales e internacionales.

Se presentan las variables del estudio, en la tabla 1, con sus respectivas definiciones conceptuales y operacionales:

Tabla 1. Variables de estudio

Tipo de variable	Nombre	Definición conceptual	Definición operacional
Independiente	Perspectiva de género	Enfoque que permite identificar, cuestionar y transformar las desigualdades y discriminaciones estructurales contra las mujeres.	Se observó mediante el análisis de resoluciones, discursos y actuaciones que muestren inclusión/exclusión de criterios de igualdad de género, derechos humanos y estereotipos.
Dependiente	Actuación de los operadores jurídicos	Decisiones y prácticas adoptadas por jueces, fiscales, ministerios públicos y policías en procesos judiciales.	Se analizaron actos procesales, resoluciones y decisiones dentro del caso Mariana Lima y especialmente en la sentencia del Amparo en Revisión 554/2013.
Intermedia/ contextual	Reconocimiento del feminicidio	Proceso por el cual se identifica la muerte violenta de mujeres por razones de género conforme a normas nacionales/internacionales.	Se evaluó el tratamiento legal inicial y posterior del caso (si se consideró o no como feminicidio), conforme a la doctrina y jurisprudencia.

Fuente: Elaboración propia.

CAPITULO CUARTO

ANALISIS DE RESULTADOS

Incorporación de la perspectiva de género en la actuación judicial

El análisis documental y de contenido jurídico del caso Mariana Lima Buendía revela profundas deficiencias iniciales en la incorporación de la perspectiva de género por parte de los operadores jurídicos. En la etapa inicial del proceso, la investigación

fue abordada desde un enfoque tradicional y sesgado, donde se descartó la posibilidad de feminicidio sin agotar las líneas mínimas de investigación con perspectiva de género. La actuación del Ministerio Público se centró en validar la hipótesis de suicidio sin cuestionar estereotipos o analizar el contexto de violencia estructural que la víctima había sufrido previamente.

Este hallazgo confirma que, en la práctica judicial mexicana, la ausencia de perspectiva de género puede conducir a la revictimización y a la impunidad. Como lo señala Lagarde (2008), los feminicidios no solo son crímenes cometidos contra mujeres, sino también expresiones de un sistema de poder patriarcal que se reproduce institucionalmente. La falta de debida diligencia reforzada, una exigencia en casos de violencia de género, evidencia que los operadores jurídicos no contaban con formación suficiente para identificar y erradicar estereotipos en su actuación.

Impacto del Amparo en Revisión 554/2013

La sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el Amparo en Revisión 554/2013 marcó un precedente fundamental al establecer criterios vinculantes para investigar muertes violentas de mujeres con enfoque de género. El análisis de este documento permite identificar una transformación jurídica significativa en el tratamiento de este tipo de casos, al obligar a los órganos de procuración de justicia a investigar siempre bajo la presunción de feminicidio, hasta que se descarte lo contrario.

Este cambio jurisprudencial representó una ruptura con prácticas institucionales arraigadas, pero su implementación no ha sido uniforme ni inmediata. A pesar del carácter vinculante de la sentencia, informes posteriores de organizaciones civiles y organismos de derechos humanos revelan que persisten resistencias estructurales al

interior del sistema judicial para aplicar efectivamente este enfoque (CMDPDH, 2017). En este sentido, la sentencia representa más un horizonte normativo que una realidad plenamente consolidada.

Actuación de los operadores jurídicos: tensiones y resistencias

En las actuaciones de los operadores jurídicos antes del amparo, se identificaron múltiples elementos de negligencia institucional, falta de profesionalización en género y una marcada tendencia a minimizar la violencia contra las mujeres. La resistencia a incorporar la perspectiva de género no solo se refleja en omisiones procesales, sino también en lenguajes jurídicos que refuerzan estereotipos, como el cuestionamiento de la vida personal de la víctima o la falta de valoración de antecedentes de violencia de pareja.

Después del Amparo en Revisión, si bien se reconoce una mejora en la argumentación judicial y en la introducción de conceptos como debida diligencia reforzada, aún se evidencian disparidades entre el marco jurídico y su aplicación efectiva. Por ejemplo, se encontró que varios operadores jurídicos continúan mostrando desconocimiento sobre los estándares internacionales establecidos por la Convención Belém do Pará o la CEDAW, lo que limita el alcance real de la justicia con perspectiva de género.

Etapas del proceso de análisis cualitativo

1. Recolección y organización de la información

Documentos clave: Sentencia del Amparo en Revisión 554/2013, informes de CNDH, ONU Mujeres, SCJN, comunicados de prensa.

Criterios de inclusión: Relevancia jurídica, temporalidad (2000–2023), pertinencia con enfoque de género y derechos humanos.

Codificación inicial: Se identifican fragmentos relacionados con perspectiva de género, actuación judicial, estereotipos, prácticas institucionales y consecuencias.

2. Codificación y categorización

Utilizando el análisis manual estructurado, se establecen códigos temáticos derivados de la teoría y emergentes del texto. Como parte del proceso metodológico cualitativo, se identificaron categorías emergentes que permiten interpretar de manera más profunda y contextualizada los patrones discursivos, normativos e institucionales presentes en el caso de Mariana Lima Buendía. Estas categorías surgieron del análisis temático de las fuentes primarias y secundarias consultadas, tales como la sentencia del Amparo en Revisión 554/2013, informes de organismos de derechos humanos y documentos jurídicos relevantes.

Las categorías emergentes revelan tanto las prácticas que perpetúan la impunidad en casos de feminicidio como las transformaciones impulsadas por la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por un lado, se identifican formas de negación institucional, estereotipos judiciales y resistencias estructurales que limitan la implementación efectiva de la perspectiva de género en el sistema de justicia. Por otro, se destacan procesos de cambio normativo y la aparición de buenas prácticas que podrían constituirse en referentes para la actuación judicial con enfoque de derechos humanos y equidad de género.

La tabla 2 corresponde a las principales categorías emergentes identificadas durante el análisis:

Tabla 2. Categorías emergentes del análisis temático

Categoría emergente	Descripción
Negación institucional del feminicidio	Omisión de investigar con perspectiva de género y minimizar signos de violencia previa.
Estereotipos judiciales	Uso de prejuicios de género en valoraciones sobre la víctima, su comportamiento y su entorno.
Transformación normativa post-sentencia	Introducción de directrices obligatorias para juzgar con perspectiva de género.
Resistencias estructurales	Obstáculos internos del sistema judicial para modificar prácticas y discursos.
Buenas practicas emergentes	Ejemplos de jueces/as y fiscales que aplican correctamente la sentencia como modelo para otros casos.

Fuente: Elaboración propia

3. Análisis temático

Se agrupan los códigos en categorías analíticas, que se corresponden con tus variables.

Para profundizar en la comprensión de los hallazgos derivados del caso Mariana Lima Buendía y su impacto en el sistema judicial mexicano, se llevó a cabo un proceso de codificación y categorización cualitativa de los datos obtenidos mediante el análisis documental, jurisprudencial y de fuentes secundarias. Este proceso permitió organizar e interpretar la información, estableciendo relaciones entre las variables de estudio, las preguntas de investigación y las categorías emergentes.

La codificación se desarrolló de manera inductiva y deductiva. Por un lado, se partió de las variables previamente definidas en el diseño metodológico; por otro, se permitió la emergencia de categorías a partir de patrones recurrentes identificados en los documentos analizados, tales como sentencias, informes de organismos internacionales y resoluciones de instituciones nacionales de derechos humanos.

Las categorías construidas reflejan aspectos centrales del fenómeno analizado: la falta de incorporación efectiva de la perspectiva de género, la reproducción de estereotipos en la actuación judicial, los efectos jurídicos y simbólicos de la sentencia del Amparo 554/2013, las condiciones estructurales que perpetúan la impunidad en casos de feminicidio y, finalmente, la identificación de buenas prácticas judiciales emergentes.

En la tabla 3, se sintetiza la relación entre las categorías obtenidas y las preguntas y variables que orientaron el análisis:

Tabla 3. Codificación y categorización del análisis cualitativo

Categoría	Relación con preguntas o variables
Falta de perspectiva de género	Variable: Perspectiva de género / Pregunta 1
Estereotipos en la actuación legal	Variable: Actuación judicial / Pregunta 1
Efectos de la sentencia 554/2013	Variable: Cambio normativo / Pregunta 2
Condiciones estructurales de impunidad	Variable: Obstáculos estructurales / Pregunta 3
Buenas prácticas judiciales	Variable: Buenas prácticas / Pregunta 1 y 2

Fuente: Elaboración propia.

4. Interpretación de hallazgos

Se realiza una lectura interpretativa crítica que relacione:

- Los patrones identificados con los marcos teóricos (feminismo jurídico, derechos humanos, acceso a la justicia).
- Las tensiones o contradicciones en los discursos y prácticas judiciales.
- Los avances (como la aplicación obligatoria de perspectiva de género) frente a los retrocesos o resistencias (negligencia institucional, estereotipos normalizados).

5. Triangulación teórica y normativa

Se contrastan los hallazgos con los estándares internacionales (CEDAW, Belém do Pará, Corte IDH) y los precedentes judiciales de la SCJN.

Se triangula con informes de organismos civiles (como EQUIS Justicia, Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio) para validar la persistencia de patrones.

6. Síntesis final

Se construye una narrativa explicativa que responde a cada pregunta de investigación.

Se establecen vínculos entre las variables y los hallazgos del análisis de contenido.

Se extraen conclusiones interpretativas sobre los desafíos y oportunidades para garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género en casos de femicidio.

Por lo anterior es importante profundizar en el análisis crítico de los elementos normativos, institucionales y sociales que inciden en el acceso a la justicia, se ha construido una *matriz analítica integrada*. Esta herramienta permite articular de manera sistemática diversos ejes temáticos, como el marco jurídico, los actores involucrados, las barreras institucionales, los avances jurisprudenciales y los impactos sociales, en diálogo con los principios de progresividad de los derechos humanos, debida diligencia, igualdad sustantiva y no discriminación (ONU Mujeres, 2014; Lagarde y de los Ríos, 2006).

La progresividad, entendida como la obligación estatal de avanzar continuamente en la protección de los derechos humanos y no retroceder injustificadamente en su garantía, implica el deber de adoptar medidas concretas y deliberadas que apunten a la

plena realización de estos derechos (Comité DESC, 2000). En este sentido, el acceso a la justicia con perspectiva de género no puede ser entendido como una concesión, sino como una exigencia normativa y ética vinculada a la ciudadanía de las mujeres (Segato, 2016).

Asimismo, esta matriz opera como un dispositivo de síntesis que recoge hallazgos empíricos, aportes doctrinales y marcos teóricos, facilitando una lectura integral y crítica del fenómeno de la violencia feminicida desde una perspectiva de derechos humanos. La incorporación de herramientas metodológicas como esta fortalece el análisis interdisciplinario e interseccional, permitiendo visibilizar cómo el derecho puede operar tanto como instrumento de opresión como de transformación social (De Sousa Santos, 2009).

Este ejercicio analítico contribuye a evidenciar que el cumplimiento efectivo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia no puede desvincularse de una transformación profunda del sistema judicial, de la implementación de políticas públicas con enfoque de género, y del fortalecimiento del tejido social y académico comprometido con la justicia (ONU, 2020; Varela, 2021). En definitiva, la justicia con perspectiva de género exige una respuesta articulada entre el Estado, la sociedad civil y la academia, que desmonte las estructuras patriarcales y garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

A partir de las preguntas de esta investigación, se elaboró una matriz analítica que permite articular las variables centrales, las categorías de análisis, las técnicas y fuentes empleadas, así como los hallazgos más relevantes. Esta matriz tiene como propósito sistematizar la información obtenida del estudio del caso Mariana Lima Buendía desde una perspectiva de género, considerando tanto el análisis jurídico de la

sentencia del Amparo en Revisión 554/2013 como los informes de organismos nacionales e internacionales sobre el acceso a la justicia para las mujeres en México.

La tabla 4 presenta la *Matriz analítica integrada*, organizada en tres ejes fundamentales: (1) la incorporación de la perspectiva de género en la actuación judicial, (2) las implicaciones de la sentencia del Amparo 554/2013, y (3) los obstáculos estructurales que dificultan el acceso a la justicia en casos de feminicidio. En ella se evidencian las tensiones entre el marco jurídico progresista y su limitada implementación práctica, así como los desafíos persistentes que enfrentan las víctimas y sus familias ante un sistema judicial marcado por resistencias institucionales y sesgos estructurales de género.

Tabla 4. Matriz analítica integrada

Preguntas de investigación	Variable	Categoría analítica	Fuente/ Técnica	Hallazgos Relevantes
¿Cómo se incorpora la perspectiva de género en la actuación judicial?	Perspectiva de género	Enfoque diferenciado en la interpretación jurídica	Análisis de la sentencia del Amparo 554/2013; estándares CIDH	La SCJN reconoce la obligación de investigar con enfoque de género; sin embargo, no siempre se aplica en las instancias locales.
	Estereotipos judiciales	Lenguaje, supuestos de género y revictimización	Resoluciones previas, informes CNDH	Se detectan prácticas estereotipadas que deslegitiman las denuncias o atribuyen responsabilidad a la víctima.
¿Qué implicaciones tuvo la sentencia del Amparo 554/2013?	Cambio normativo	Precedente jurídico	Sentencia SCJN; análisis normativo comparado	Este caso generó un cambio de paradigma al establecer que toda muerte violenta de mujeres debe ser investigada como feminicidio.
	Acceso a la justicia	Garantías de no repetición y reparación	Informes ONU Mujeres, OCDNF	A pesar del precedente, persisten barreras estructurales: falta de sanción a responsables, escasa reparación del daño y poca

				implementación local.
¿Qué obstáculos estructurales obstaculizan la justicia en casos de feminicidio?	Sistema judicial	Resistencia institucional y patriarcado judicial	Informes de CEDAW, SCJN, testimonios públicos	Existen omisiones, negligencias y una cultura jurídica androcéntrica que invisibiliza la violencia estructural contra las mujeres.

Fuente: Elaboración propia

Síntesis crítica de los resultados

El análisis temático realizado sobre el caso Mariana Lima Buendía muestra una compleja relación entre el discurso jurídico institucional y la experiencia concreta de acceso a la justicia para mujeres víctimas de feminicidio. La sentencia del Amparo 554/2013 representa un punto de inflexión, al reconocer la obligación del Estado de investigar con perspectiva de género, pero la aplicación práctica de este principio es aún limitada, fragmentada y, en muchos casos, resistida.

Hallazgos clave:

1. Falta de perspectiva de género estructural:

Aunque existen mandatos legales claros (como el protocolo latinoamericano de investigación de feminicidio y los criterios de la SCJN), el análisis de documentos revela que operadores jurídicos aún reproducen prácticas discriminatorias, utilizando estereotipos, omitiendo pruebas clave y cerrando investigaciones prematuramente.

2. Desarticulación normativa e institucional:

A pesar del impacto simbólico de la sentencia, no se observa un cambio estructural profundo en las fiscalías, juzgados y cuerpos policiales locales, donde la violencia institucional hacia las víctimas continúa obstaculizando su acceso a la justicia.

3. Resistencia a la transformación judicial:

El sistema judicial mexicano continúa operando bajo lógicas patriarcales que minimizan, ignoran o revictimizan a las mujeres. La profesionalización con enfoque de género no ha sido suficiente ni transversalizada.

4. Importancia del litigio estratégico y la movilización social:

El caso Mariana Lima evidencia que la lucha jurídica individual, acompañada por organizaciones de la sociedad civil, puede generar jurisprudencia transformadora. Sin embargo, estos avances son aún excepcionales y dependen de una voluntad política y judicial particular.

El caso Mariana Lima Buendía se convierte en un símbolo de la lucha contra la impunidad en crímenes de género, pero también en un espejo de las fallas sistémicas del sistema judicial mexicano. A través del estudio de este caso paradigmático, se concluye que la incorporación de la perspectiva de género en la justicia no es un acto automático, sino un proceso que exige formación continua, voluntad institucional y mecanismos de rendición de cuentas.

El Amparo en Revisión 554/2013 fue un parteaguas normativo, pero el acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de feminicidio aún enfrenta múltiples barreras. Este estudio evidencia la necesidad urgente de consolidar una cultura jurídica feminista que erradique la impunidad y transforme las instituciones judiciales desde una perspectiva de derechos humanos.

CONCLUSIONES

Partiendo del análisis de resultados sobre el caso de Mariana Lima Buendía, se concluye que el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de feminicidio en México continúa siendo un proceso profundamente obstaculizado por prácticas institucionales patriarcales, deficiencias estructurales y una escasa implementación de la perspectiva de género. El caso evidenció cómo el sistema judicial mexicano ha operado históricamente bajo esquemas discriminatorios, donde los operadores jurídicos reproducen estereotipos, incurren en negligencias y revictimizan a las mujeres, perpetuando la impunidad (Lagarde y de los Ríos, 2006).

La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en dicho amparo constituyó un hito trascendental al establecer, con carácter vinculante, la obligación de juzgar con perspectiva de género. Este fallo no solo transformó el modo de abordar las muertes violentas de mujeres, sino que redefinió los estándares constitucionales e internacionales del derecho a la igualdad y al acceso a la justicia (SCJN, 2015). De manera paradigmática, la Corte estableció que toda muerte violenta de una mujer debe investigarse bajo la presunción de feminicidio, marcando un antes y un después en el sistema judicial mexicano.

Uno de los aportes clave del caso Mariana Lima es la constatación de que la omisión de la perspectiva de género por parte de los operadores jurídicos no es un error aislado, sino reflejo de una estructura legal e institucional permeada por estereotipos de género, machismo y violencia estructural (MacKinnon, 2006; Facio & Fries, 2005). En este sentido, la justicia con perspectiva de género no puede concebirse como un complemento normativo, sino como un principio interpretativo y normativo obligatorio

que debe permear todas las etapas del proceso penal (CEDAW, 1979; Convención de Belém do Pará, 1994).

El caso se ha convertido en un referente pedagógico, ético y jurídico que visibiliza la necesidad de repensar el derecho desde una mirada feminista, desafiando las estructuras tradicionales del poder judicial. La lucha incansable de Irinea Buendía, madre de Mariana, acompañada por organizaciones de derechos humanos, hizo notar al poder del litigio estratégico, la movilización social y la memoria colectiva como herramientas de transformación del derecho (Varela, 2021).

Por otra parte, en un plano más estructural, el derecho mexicano, aunque robusto en su marco jurídico formal, aún carece de mecanismos efectivos para garantizar el acceso equitativo a la justicia. Tal como lo plantea Luigi Ferrajoli (2010), es necesaria una redefinición del principio de igualdad, sustentada en la igual valoración jurídica de las diferencias. Ferrajoli distingue entre varios modelos de tratamiento jurídico de la diferencia, y aboga por aquel que reconoce las diferencias sin jerarquizarlas, lo que permitiría transitar hacia una igualdad sustantiva real y efectiva.

Es así como se revela la persistencia de una brecha entre la norma y la práctica, y expone cómo la violencia institucional y la falta de debida diligencia en la investigación y sanción del feminicidio constituyen formas graves de violación a los derechos humanos. Tal como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Campo Algodonero", la discriminación hacia las mujeres es estructural, y obliga al Estado a implementar medidas sustantivas y no solo formales para su erradicación.

Marta Lamas (2006), sostiene que la transformación de la realidad no puede alcanzarse únicamente con normas jurídicas igualitarias; se requieren acciones

afirmativas, políticas públicas con enfoque de género, y medidas institucionales que corrijan los factores que colocan a las mujeres en situación de desventaja. Esta transformación incluye la formación obligatoria en derechos humanos y perspectiva de género para jueces, fiscales, peritos y defensores; la rendición de cuentas efectiva; y el fortalecimiento de mecanismos autónomos de control y vigilancia ciudadana.

Ahora bien, desde una mirada académica, resulta urgente consolidar espacios de formación crítica en derechos humanos y estudios de género dentro de las escuelas de derecho y ciencias sociales. La educación jurídica debe cuestionar los discursos normativos tradicionales y formar generaciones de profesionales comprometidos con la justicia social y la erradicación de la violencia estructural (Segato, 2016). La investigación y la docencia deben asumirse como actos políticos que interpelen al derecho desde una lógica emancipadora.

Es por esto que, la sociedad civil, se impone la necesidad de fortalecer las redes de acompañamiento, impulsar el litigio estratégico, ejercer vigilancia ciudadana y fomentar la incidencia política feminista. La justicia con perspectiva de género no se conquista únicamente en los tribunales: es una tarea colectiva que requiere la participación activa de defensoras, periodistas, educadoras, víctimas y comunidades organizadas.

Aunque el derecho constitucional mexicano no contempla actualmente la pena de muerte, la inexistencia de una pena máxima efectiva ante crímenes atroces como el feminicidio y la impunidad estructural persistente son señales alarmantes de que el Estado mexicano continúa fallando en su deber de garantizar justicia para las mujeres. La falta de armonización legislativa, como la aún pendiente publicación del Código Único Civil y Familiar para las 32 entidades federativas, evidencia la dispersión normativa y la ausencia de una política nacional coherente en materia de igualdad.

Como lo expresó Aristóteles, “es justo tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”. En este marco, la verdadera equidad exige reconocer y atender las condiciones particulares de los grupos históricamente excluidos, a través de mecanismos de reparación, acceso a la verdad y justicia transformadora.

Es por esto que, el caso de Mariana Lima demuestra que la discriminación y la violencia contra las mujeres en México no son fenómenos aislados, sino expresiones de un sistema patriarcal que requiere ser transformado desde todos los frentes. La justicia con perspectiva de género no solo es una exigencia jurídica, sino un imperativo ético, político y social para la construcción de un Estado democrático, igualitario y verdaderamente decente.

Recomendaciones y propuestas derivadas del análisis del caso Mariana Lima Buendía

A partir del análisis empírico y de las conclusiones del estudio, se plantean las siguientes propuestas con la intención de fortalecer la justicia con perspectiva de género y corregir las deficiencias detectadas en la investigación del feminicidio de Mariana Lima Buendía. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015) reconoció que en este caso existieron graves omisiones por parte de las autoridades, mismas que reflejan una violencia institucional sistemática contra las mujeres.

Es indispensable establecer programas de capacitación especializados en violencia feminicida, derecho internacional de los derechos humanos y técnicas de investigación con enfoque de género. Esta formación debe ser obligatoria, continua y evaluable para todos los operadores jurídicos (jueces, fiscales, policías, peritos, defensores públicos), tal como lo han recomendado organismos como la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos (CIDH, 2018). La capacitación debe incluir tanto contenidos teóricos como prácticos, con ejercicios de simulación y estudios de caso. Asimismo, es fundamental implementar sistemas de evaluación y certificación que aseguren que los operadores adquieran competencias suficientes para aplicar una perspectiva de género efectiva (ONU Mujeres, 2020). En el caso de Mariana Lima, la falta de formación adecuada derivó en una errónea clasificación del feminicidio como suicidio, lo que constituyó una violación a los derechos humanos y perpetuó la impunidad (SCJN, 2015).

Es urgente adoptar un Protocolo Nacional Único, Obligatorio y Estandarizado para la investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género, tal como lo exige la sentencia del Amparo en Revisión 554/2013 y como lo recomiendan instrumentos internacionales como el Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (ONU Mujeres & UNODC, 2014). La correcta aplicación del protocolo debe garantizarse en todas las entidades federativas mediante su difusión, capacitación adecuada y mecanismos independientes de seguimiento y sanción. La falta de un protocolo obligatorio y su aplicación desigual permiten errores en la clasificación y tratamiento de los feminicidios, como se evidenció en el caso analizado (SCJN, 2015; CIDH, 2018).

Se deben crear mecanismos independientes de fiscalización y sanción dirigidos a autoridades que incurran en negligencia, omisión o discriminación en la investigación de feminicidios. Esto permitiría combatir la impunidad estructural que perpetúa la violencia institucional y revictimiza a las familias de las víctimas (Lagarde y de los Ríos, 2010; ONU Mujeres, 2020).

Es necesario garantizar apoyo psicosocial, asesoría jurídica gratuita y mecanismos de participación sin revictimización para las familias en todas las etapas del proceso judicial. El enfoque de justicia con perspectiva de género exige reconocer la centralidad de las voces de las víctimas y sus familias, permitiendo su participación activa como un derecho y no como una concesión (CNDH, 2021).

Deben diseñarse campañas educativas dirigidas a operadores del sistema judicial, medios de comunicación y la sociedad en general, con el objetivo de promover el respeto a los derechos humanos de las mujeres, desmontar estereotipos y desmitificar narrativas que justifican la violencia feminicida (Lagarde y de los Ríos, 2010). Solo a través de un cambio cultural profundo podrá avanzarse hacia una justicia verdaderamente sensible a las violencias estructurales de género (ONU Mujeres, 2020).

Es fundamental promover el análisis y la documentación de casos paradigmáticos desde enfoques interdisciplinarios que integren las ciencias jurídicas, sociales y de género. Esta producción de conocimiento contribuirá a la construcción de diagnósticos más certeros y a la formulación de políticas públicas que transformen el sistema judicial (Segato, 2016; CNDH, 2021).

Propuestas específicas de intervención

Propuesta 1: Fortalecimiento de la formación en perspectiva de género para operadores jurídicos

Diseñar y establecer programas de formación continua, obligatoria y actualizada para jueces, fiscales, policías, personal de salud y peritos. Estos programas deben combinar módulos teóricos (normativa nacional e internacional, marco legal sobre violencia de género) con ejercicios prácticos (estudios de caso, simulación de juicios).

La implementación de sistemas de evaluación y certificación garantizará que los participantes adquieran y apliquen adecuadamente los conocimientos, conforme a los estándares establecidos por la SCJN y organismos internacionales (ONU Mujeres, 2020).

Propuesta 2: Implementación de protocolos nacionales obligatorios para la investigación de feminicidios con perspectiva de género

Crear un protocolo único y obligatorio con directrices claras para la clasificación y tratamiento de feminicidios. Este protocolo debe estar alineado con el estándar de debida diligencia reforzada que impone el derecho internacional (CIDH, 2018). Su aplicación debe abarcar desde la identificación del feminicidio hasta un trato digno y respetuoso a víctimas y familiares, con supervisión constante y sanción ante incumplimientos.

Propuesta 3. Sanciones legales por omisión de perspectiva de género

Incorporar en la legislación penal y administrativa sanciones específicas para los operadores jurídicos que omitan o incumplan con la obligación de juzgar con perspectiva de género. La inobservancia de esta metodología debe ser considerada una falta grave, susceptible de sanción y remoción del cargo, tal como lo exige el principio de debida diligencia reforzada (CEDAW, 1979; Corte IDH, 2009).

Propuesta 4. Producción y actualización de datos desagregados por género

Desarrollar y mantener bancos de datos confiables, desagregados por sexo, edad, territorio y condición socioeconómica, que permitan dimensionar la magnitud del feminicidio, identificar patrones, y evaluar el impacto de las políticas públicas. La

información debe ser accesible, pública y auditada por organismos autónomos y de la sociedad civil (ONU Mujeres, 2020; CNDH, 2021).

Propuesta 5. Cierre de brechas institucionales y presupuestales

Asegurar que todas las fiscalías, unidades de atención a víctimas y tribunales cuenten con recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para operar con perspectiva de género. Esto incluye la contratación de especialistas en género y derechos humanos, la integración de equipos multidisciplinarios y la garantía de acceso a servicios psicosociales, jurídicos y periciales sin costo para las víctimas y sus familias (Lamas, 2006).

Propuesta 6. Creación de mecanismos autónomos de vigilancia y fiscalización

Establecer órganos ciudadanos e institucionales de monitoreo que vigilen el cumplimiento del principio de justicia con perspectiva de género, detecten negligencias o discriminaciones en el proceso judicial, y activen mecanismos de denuncia y rendición de cuentas. Estos órganos deben incluir representación de organizaciones feministas, académicas, víctimas y defensoras de derechos humanos (Lagarde y de los Ríos, 2010).

Propuesta 7. Campañas de sensibilización y transformación cultural

Impulsar campañas masivas de sensibilización dirigidas a los medios de comunicación, el sistema educativo y la sociedad en general, con el objetivo de desmontar estereotipos de género, visibilizar el feminicidio como crimen de odio, y promover una cultura de respeto y equidad. Estas campañas deben formar parte de una política pública integral de prevención de la violencia feminicida (ONU Mujeres, 2020).

Propuesta 8. Fomento del análisis interdisciplinario y la producción de conocimiento feminista

Apoyar la investigación y documentación de casos paradigmáticos desde enfoques interdisciplinarios que articulen el derecho, la sociología, la psicología, la criminología y los estudios de género. La academia debe desempeñar un papel protagónico en la transformación cultural del derecho, en la formación de profesionales éticamente comprometidos y en el diseño de políticas públicas basadas en evidencia (Segato, 2016).

Por lo anterior, es necesario subrayar que el caso de Mariana Lima Buendía constituye un precedente histórico ineludible para repensar y transformar el sistema de justicia mexicano desde una perspectiva de género que reconozca las múltiples violencias estructurales que atraviesan la vida de las mujeres. Avanzar hacia una justicia con rostro de mujer no es solo una opción, sino una exigencia ética, jurídica y social impostergable, en consonancia con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos (CEDAW, 1979; Corte IDH, 2009).

Las propuestas aquí planteadas buscan aportar soluciones concretas y factibles, cuya implementación integral y articulada fortalecería la capacidad del sistema judicial para responder con sensibilidad, eficacia y debida diligencia a los casos de feminicidio. Como ha señalado Alda Facio (2013), la justicia con perspectiva de género exige una transformación profunda de las estructuras jurídicas, institucionales y culturales que perpetúan la discriminación.

El caso de Mariana no representa únicamente una tragedia individual profundamente dolorosa, sino también una herida abierta en el tejido institucional y

social de México. Confronta al Estado con una verdad incómoda: la justicia sigue teniendo un rostro androcéntrico, caracterizado por la indiferencia, la omisión y la violencia institucional (MacKinnon, 2006; Lagarde, 2005). Esta situación ha sido reiteradamente denunciada por organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), que en casos paradigmáticos como *Campo Algodonero vs. México* reconoció la existencia de una discriminación estructural que facilita la impunidad.

Sin embargo, el caso también demuestra que la resistencia organizada y la acción colectiva pueden generar transformaciones jurídicas de gran calado, como lo ejemplifica la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2015). En ella se estableció la obligación de juzgar con perspectiva de género, marcando un antes y un después en la forma de investigar las muertes violentas de mujeres y sentando las bases para una interpretación constitucional con enfoque feminista (SCJN, 2015; Varela, 2021).

La memoria de Mariana, sostenida con valentía y perseverancia por su madre, Irinea Buendía, se ha convertido en una guía ética para la exigencia de justicia. Su caso representa un llamado urgente a repensar el derecho desde una mirada crítica, interseccional y feminista, que no solo visibilice las desigualdades, sino que actúe decididamente para erradicarlas (Segato, 2016; Lamas, 2006). Como sostiene la académica Rita Laura Segato, la justicia no puede seguir operando desde una lógica punitiva masculina, sino que debe construirse desde una ética del cuidado y la reparación.

Este análisis deja claro que la transformación del sistema judicial no será posible sin voluntad política firme, sin la presión activa de la sociedad civil, sin el compromiso del

ámbito académico y sin una profunda reforma cultural que desmonte los pilares del patriarcado jurídico (Ferrajoli, 2010). Se trata de construir una justicia que no sea privilegio de unos cuantos, sino un derecho inalienable para todas y todos, especialmente para aquellas mujeres que han sido históricamente invisibilizadas, silenciadas o asesinadas por el solo hecho de serlo.

En este marco, la justicia con perspectiva de género no debe ser la excepción, sino la norma. No puede seguir siendo una aspiración teórica ni un discurso institucional vacío; debe traducirse en acciones concretas, medibles y sostenidas: formación obligatoria para operadores jurídicos, mecanismos autónomos de vigilancia ciudadana, políticas públicas con enfoque de género y presupuesto etiquetado (ONU Mujeres, 2020). Como lo advirtió la SCJN en el caso Mariana Lima, toda muerte violenta de una mujer debe investigarse bajo la presunción de feminicidio.

Mariana Lima Buendía nos ha legado un mensaje profundo: mientras exista una sola mujer sin justicia, todas estamos en riesgo. Y mientras el sistema no cambie, la responsabilidad de transformar seguirá siendo colectiva, ética y urgente. En su memoria, y en la de tantas otras, debemos comprometernos a no ceder ni un paso atrás. Porque la justicia verdadera, aquella que se nombra con dignidad y se ejerce con equidad, solo será posible cuando miremos el derecho desde los ojos de quienes han sido históricamente excluidas de él (Aristóteles, *Ética a Nicómaco*).

BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional. (2020). México: A 10 años del feminicidio de Mariana Lima, su madre sigue exigiendo justicia. <https://amnistia.org.mx>
- Amnistía Internacional. (2021). Juicio a la justicia: Deficiencias en la investigación de feminicidios en el Estado de México. <https://www.amnistia.org.mx/>
- Aristóteles. (s.f.). *Ética a Nicómaco*.
- Ávila, E., & Castillo, M. (2020). *El feminicidio y su tratamiento en el sistema judicial mexicano: Retos y perspectivas*. *Revista de Derecho y Sociedad*, 15(2), 87-102.
- Braithwaite, J. (2002). *Restorative justice and responsive regulation*. Oxford University Press.
- Bourdieu, P. (1977). *Outline of a theory of practice*. Cambridge University Press.
- Butler, J. (2004). *Precarious life: The powers of mourning and violence*. Verso.
- Daly, K. (2014). *Feminist theoretical perspectives for criminology*. Sage Publications.
- Carbonell, M. (2004). *Derecho y argumentación jurídica*. Trotta.
- CEDAW. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Naciones Unidas.
- CEDAW. (2011). *Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. Naciones Unidas.
- CIDH. (2018). *Situación de los derechos humanos en México*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. <https://www.corteidh.or.cr>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*. <https://www.oas.org/es/cidh/>
- Cámara de Diputados. (2012). *Reforma al Código Penal Federal sobre feminicidio*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/>
- Cámara de Diputados. (2021). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México: Diario Oficial de la Federación.
- CEDAW. (2021). *Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. Naciones Unidas.
- Congreso de la Unión. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2020). *Informe especial sobre el feminicidio en México*.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). *Informe especial sobre la violencia feminicida en México*.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2021). Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México. Naciones Unidas.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009.
- Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2011). *The SAGE Handbook of Qualitative Research* (4th ed.). SAGE.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2006). Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Facio, A., & Fries, L. (2005). *Género y derecho: Manual de formación*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Falcón, L. (2016). *La perspectiva de género en la investigación y prevención del feminicidio*. Ediciones del Lirio.
- Ferrajoli, L. (2010). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Figueroa, P. (2016). *El protocolo de feminicidio en México: Implicaciones jurídicas y sociales*. Editorial Jurídica Mexicana.
- Freedman, E. (2003). *No Turning Back: The History of Feminism and the Future of Women*. Ballantine Books.
- García, L. (2020). *La tipificación del feminicidio en México: Avances y desafíos en la aplicación de la ley*. *Estudios sobre Violencia de Género*, 3(1), 14-30.
- Galtung, J. (1969). *Violence, Peace, and Peace Research*. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167-191.
- González, M. (2018). *La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su impacto en la justicia mexicana*. Editorial Jurídica.
- Hernández, M. (2017). Justicia patriarcal: análisis del discurso judicial en casos de feminicidio. *Revista Isonomía*, (47), 45-72.
- Hernández, R. (2014). *Violencia de género: Enfoques teóricos y normativos en el contexto mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2021). Informe sobre la implementación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <https://www.gob.mx/inmujeres/>
- Lagarde, M. (2015). La perspectiva de género en la justicia: una necesidad urgente. En: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Lagarde, M. (2016). Femicidio: Justicia y derecho. UNAM-Instituto Nacional de las Mujeres.
- Lagarde y de los Ríos, M. (2005). Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. México: UNAM.
- Lamas, M. (2001). El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. México: UNAM.
- Lamas, M. (2006). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. PUEG-UNAM.
- López, M. (2018). Justicia y equidad de género en el sistema judicial mexicano. Universidad Autónoma de México.
- López, S., & Vargas, J. (2019). *El impacto de la perspectiva de género en la investigación de feminicidios en México*. Justicia y Género, 8(3), 56-74.
- MacKinnon, C. A. (2006). Are Women Human? And Other International Dialogues. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Martínez, M., & García, S. (2020). *La formación de los operadores jurídicos frente al feminicidio: Un estudio sobre la perspectiva de género en el sistema de justicia mexicano*. Revista Mexicana de Derecho Penal, 22(4), 234-251.
- Mora, V. (2017). Feminismo y violencia estructural: Perspectivas teóricas y prácticas. Editorial La Mujer.
- Naciones Unidas. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible: Objetivo 5 Igualdad de género.
- Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF). (2020). Diagnóstico sobre el acceso a la justicia para mujeres víctimas de feminicidio.
- Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF). (2023). Informe anual sobre feminicidio en México. <https://observatoriofemicidiomexico.org.mx/>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH). (2019). Caso Mariana Lima: Un referente en la lucha contra el feminicidio. <https://www.hchr.org.mx>

- Okin, S. M. (1989). *Justice, Gender, and the Family*. Basic Books.
- ONU-DH. (2019). Informe sobre la violencia contra las mujeres en México: Avances y desafíos.
- ONU Mujeres. (2015). Plataforma de Acción de Beijing: 20 años después.
- ONU Mujeres. (2015). Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/femicidio).
- ONU Mujeres. (2017). Modelo latinoamericano de protocolo de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/femicidio). <https://www.unwomen.org>
- ONU Mujeres. (2020). Violencia contra las mujeres en México: desafíos para una justicia con perspectiva de género.
- ONU Mujeres. (2021). La violencia feminicida en México: análisis y retos. Recuperado de <https://www.unwomen.org>
- ONU Mujeres. (2021). Perspectiva de género en la justicia: Avances y retos en el contexto mexicano. <https://mexico.unwomen.org/>
- ONU Mujeres & UNODC. (2014). *Protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género*.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará. <https://www.oas.org>
- Pérez, C. (2017). *La tipificación del feminicidio en el Código Penal Federal: Un avance hacia la justicia de género*. Revista de Derecho Penal y Criminología, 11(2), 101-115.
- Ríos, B. & Lara, A. (2019). Feminicidio e impunidad en México: obstáculos jurídicos para la justicia de género. Revista Jurídica UNAM, 25(2), 91-112.
- Robles, D. (2019). *Feminicidio y violencia estructural: Un análisis desde la perspectiva de género*. Estudios de Género y Violencia, 7(2), 45-62.
- Sánchez, L. (2017). *Feminicidio en México: Análisis de la legislación y políticas públicas en la protección de los derechos humanos de las mujeres*. Instituto Mexicano de Estudios Legislativos.
- SCJN. (2015). *Amparo en Revisión 554/2013. Sentencia del caso Mariana Lima Buendía*.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2024). Información sobre violencia contra las mujeres, enero-diciembre 2023. <https://www.gob.mx/sesnsp>

- Segato, R. L. (2016). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Tinta Limón.
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Sierra, M. (2020). Justicia patriarcal y resistencia feminista: el caso Mariana Lima. *Revista Argumentos*, 33(94), 55–72.
- Silva, A. (2022). *La impunidad ante los feminicidios en México: Un análisis del sistema judicial*. *Derechos Humanos y Justicia Social*, 10(1), 118-132.
- Stake, R. E. (2007). *Qualitative Research: Studying How Things Work*. Guilford Press.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2013). Protocolo para juzgar con perspectiva de género.
- SCJN. (2015). Sentencia del Amparo en Revisión 554/2013. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2015). Amparo en Revisión 554/2013. Sentencia sobre el caso Mariana Lima Buendía. <https://www.scjn.gob.mx>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2015). Amparo en Revisión 554/2013. Mariana Lima Buendía. México: SCJN.
- Tuñón, E. (1992). *Mujeres en México: una historia olvidada*. Siglo XXI Editores.
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, *Lineamientos generales para la obtención de diploma o grado*, México, Universidad Autónoma de Querétaro, 2017.
- Varela, C. (2021). *El feminismo y la lucha por la justicia: el caso Mariana Lima como emblema de litigio estratégico*.
- Velázquez, R., & Pérez, L. (2021). *El caso de Mariana Lima Buendía: Implicaciones para el sistema de justicia mexicano*. *Revista Mexicana de Estudios de Género*, 14(3), 150-167.
- Walby, S. (1990). *Theorizing Patriarchy*. Blackwell.
- Zehr, H. (2002). *The little book of restorative justice*. Good Books.
- Zúñiga, L. (2018). *Feminicidio en México: Contexto, causas y respuestas judiciales*. Universidad Autónoma de Puebla.